



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2021-00359-00
DEMANDADO:	JOSÉ DAVID GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE COTA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El señor **José David González Gómez**, actuando en nombre propio, promovió acción de cumplimiento contra la Secretaría de Movilidad del Municipio de Cota, medio de control a través de la cual pretende el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 del Código Nacional de Tránsito y 818 del Estatuto Tributario, en lo relacionado con la prescripción de unas multas de tránsito que le fueron impuestas; no obstante, el Juzgado vislumbra que no guarda competencia territorial para conocer y decidir el proceso.

Con el fin de ilustrar tal premisa, conviene recordar que en lo concerniente al fuero de comprensión territorial que delimita la competencia para tramitar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, el artículo 156.10 del CPACA prevé que “*se determinará por el domicilio del accionante*”.

En la presente oportunidad, el señor **González Gómez** manifestó en el libelo introductor que tiene domicilio en “*la ciudad de TENA - CUNDINAMARCA*” [archivo 01: p1], y reside en la “*DIAGONAL 3 # 3 15*” de esa municipalidad, razón por la cual es viable concluir que la competencia para conocer la controversia son los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot**, estrados judiciales que, según lo reglado por el [Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020](#), ejercen comprensión territorial sobre el municipio de Tena (Cundinamarca).

En consecuencia, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que el **Circuito Judicial Administrativo de Bogotá** no guarda competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de cumplimiento de la referencia, por razón del factor territorial.

SEGUNDO.- REMITIR inmediatamente el expediente a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot (Reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica en seguida]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

JcVc

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
003040d2f508949cd6141ee7440961991edc3e42c58134179e337c66dcb43831
Documento generado en 09/11/2021 06:06:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>